



RADICACION 08001315300520230029400

PROCESO: VERBAL (DECLARATIVA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- PERTENENCIA)

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN MEZA VALEST C.C. No- 22.326.245.

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SRA ADELAIDA VALEST VDA DE MEZA [Q.E.P.D.] Y PERSONAS INDETERMINADAS

Barranquilla, dos (02) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

El Doctor JORGE LUIS TORRES CASTRO, con C.C. 73.095.013 y T.P. 61.376 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso VERBAL (DECLARATIVA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- PERTENENCIA-) iniciado por MARIA DEL CARMEN MEZA VALEST, con Cedula de .Ciudadania No. 22.326.245, en contra HEREDEROS DETERMINADOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SRA ADELAIDA VALEST VDA DE MEZA [Q.E.P.D.] Y PERSONAS INDETERMINADAS, que consideren tener interés o algún derecho en esta acción judicial, solicita que sobre la aclaración solicitada en referencia a la parte resolutive del auto de fecha 15 de enero del 2024 notificado por estado el 23 de enero en donde se ordena emplazar a los HEREDEROS DETERMINADOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SRA ADELAIDA VALEST VDA DE MEZA [Q.E.P.D.] Y PERSONAS INDETERMINADAS “en los términos del Art. 108 y 375 numeral 7º., del C. General del Proceso, esta publicación debe hacerse en un listado por escrito en un periódico de amplia circulación nacional o local como el Heraldo o la Libertad el día domingo. Efectuada la Publicación la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. Una vez publicada la información por el Registro Nacional de Personas emplazadas, se entenderá surtida 15 días después de publicada la información en dicho registro. Además, el demandante deberá instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, en la forma indicada en dicha norma” lo anterior puesto que en la ley 2213 Art. 10 de junio 13 de 2022 se señala “EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito” por lo cual no es claro para el suscrito abogado la normatividad que debe ser aplicada con el fin de dar cumplimiento al auto que nos ocupa. Por lo anterior solicito a su señoría proceda a aclarar la decisión antes descrita con el fin de concretar la forma en que deberá realizarse el emplazamiento.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

Corrijase el auto admisorio de la demanda de fecha quince (15) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024) en lo que respecta al emplazamiento, el cual queda así:

Igualmente se ordena **emplazar** a los HEREDEROS DETERMINADOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SRA ADELAIDA VALEST VDA DE MEZA [Q.E.P.D.] Y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso y en especial sobre la prescripción extraordinaria que solicita la parte demandante del inmueble objeto de la Litis, Inmueble urbano de un área de cuarenta y dos punto treinta y cinco centímetros cuadrados (42.35mt2) el cual forma parte de uno de mayor extensión, distinguido con la nomenclatura urbana **calle 54N.35-24**, junto con el solar que la contiene, situado la ciudad de Barranquilla, Atlántico, en la acera oriental de la calle 54 entre las carreras 35 y 36; y que se contiene dentro de los siguientes linderos y medidas especiales o particulares del predio a prescribir: **LINDEROS Y MEDIDAS PARTICULARES DEL INMUEBLE A PRESCRIBIR: AREA:** Inmueble de **42.35 mt2** , **LINDEROS: NORTE:** 17 metros con predio que es o fue de **JOSEFA INSIGNARES DE URUETA**; por el **SUR:** con edificación realizada y posesión material que ejerce la Sra. **MIRYAM ESTHER MEZA VALEST**; por el **ESTE:** 10 metros con predio de **ROSALÍA TORRES CLAVIJO**; y por el **OESTE:** 11 metros calle dicha en medio, frente a predio que es o fue de **FRANCISCO INSIGNARES S. .-** **LINDEROS Y MEDIDAS DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN:** Por el **NORTE:** 17 metros con predio que es o fue de **JOSEFA INSIGNARES DE URUETA**; por el **SUR:** 20 metros con predio que es o fue de **JOSÉ FÉLIX GÓMEZ**; por el **ESTE:** 10 metros con predio de **ROSALÍA TORRES CLAVIJO**; y por el **OESTE:** 11 metros calle dicha en medio, frente a predio que es o fue de **FRANCISCO INSIGNARES S.** El inmueble de mayor extensión tiene un área de **187mt2** cuadrados, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **040 – 96908** bajo la anotación No 1 y le corresponde la referencia catastral **No 010500000751000-20000000000.**

El emplazamiento se realizará conforme la ley 2213 Art. 10 de junio 13 de 2022 el cual señala: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán



Correo : ccto005ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Los demás puntos quedan iguales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. –

La Juez,

CANDELARIA O’BYRNE GUERRERO

COG/ebf.
RAD, - 2023-00294 -00.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR:
ESTADO No. 63
HOY, 3 DE ABRIL DE 2024
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a05b756698b09748da4e5c962c1645b14da55667900811541b2403fb0c387f9f

Documento generado en 02/04/2024 02:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>